

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción. 1,00 —

Idem particulares. 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para proveer, en propiedad, las plazas de Interventores de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta a final de esta convocatoria y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes ajustándose a la clasificación que de las

mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase: Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase: podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A)—Con título de Profesor mercantil.

Idem B)—Con título de Abogado.

Idem C)—Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D)—Funcionarios del Estado, Oficial de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase: Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasificarán así:

Apartado E)—Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F)—Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G)—Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H)—Interventores interinos.

4.ª Las dudas que puedan ofrecerse respecto a la capacidad o derechos de los concursantes deberán someterlas los Gobernadores o Corporaciones interesadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá seguidamente con vista del expediente personal de cada interesado.

5.ª El presente concurso se tramitará en

los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

6.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas vacantes sean las solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicite, previa comprobación y cotejo.

7.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

8.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

9.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la

presentación de instancias, los Gobernadores Civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente confrontadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y, dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubieran presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores Civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno Civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su dere-

cho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender otra circunstancia que al mérito y antigüedad de los concursantes.

15. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso, pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años, que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

16. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberán optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

17. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina, automáticamente, la vacante de la que desempeñaba.

18. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la presente Real orden y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Almansa, cuarta clase, 5.000 pesetas.

Hellín, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villarrobledo, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Roda, quinta ídem, 4.000 ídem.

Tobarra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Almería.—Huercal-Overa, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vélez Rubio, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ávila.—Arévalo, quinta ídem, 4.000 ídem.

San Bartolomé de Pinares, quinta ídem, 4.000 ídem.

Badajoz.—Alburquerque, cuarta ídem, 5.500 ídem voluntarias, más 750 por carcelario.

Villafranca de los Barros, cuarta ídem, 5.500 ídem voluntarias.

Barcarrota, quinta ídem 5.500 ídem ídem.

Cabeza del Buey, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.

Montijo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.

Olivenza, quinta ídem, 4.500 ídem ídem.

Fuente el Maestre, quinta ídem, 4.000 ídem.

Fregenal de la Sierra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Granja de Torrehermosa, quinta ídem, 4.000 ídem.

Los Santos de Maimona, quinta ídem, 4.000 ídem.

San Vicente de Alcántara, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva de la Serena, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva del Fresno, quinta ídem, 4.000 ídem.

Zafra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Barcelona.—Granollers, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Arenys de Mar, quinta ídem, 4.000 ídem.

Baleares.—Mahón, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Ibiza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Manacor, quinta ídem, 4.000 ídem.

Inca, quinta ídem, 4.000 ídem.

Felanitx, quinta ídem, 4.000 ídem.

Lluchmayor, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ciudadela, quinta ídem, 4.000 ídem.

Soller, quinta ídem, 4.000 ídem.

Burgos.—Aranda de Duero, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Cáceres.—Trujillo, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Valencia de Alcántara, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de Tenerife.—Puerto de la Cruz, cuarta ídem, 6.000 ídem voluntarias.

La Laguna, cuarta ídem, 5.275 ídem, id.

Orotava, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Hierro (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 ídem.

Güímar, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de Las Palmas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Teod, quinta ídem, 4.000 ídem.

Las Palmas.—Lanzarote (Cabildo Insular), segunda ídem, 7.000 ídem.

Fuerteventura (Cabildo Insular), tercera ídem, 6.000 ídem.

Teide, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Arucas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guía, quinta ídem, 4.000 ídem.

Castellón.—Burriana, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Almazora, quinta ídem, 4.000 ídem.

Morella, quinta ídem, 4.000 ídem.

Onda, quinta ídem, 4.000 ídem.

Segorbe, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vall de Uxó, quinta ídem, 4.000 ídem.

Nules, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ciudad Real.—Daimiel, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Almodóvar del Campo, quinta ídem, 4.000 ídem, más 500 consignadas en el presupuesto de cargas de justicia.

Córdoba.—Castro [del Río], quinta ídem, 4.000 pesetas.

Fernán Núñez, quinta ídem, 4.000 ídem.

Fuenteovejuna, quinta ídem, 4.000 ídem.

Hinojosa del Duque, quinta ídem, 4.000 ídem.

Palma del Río, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Rambla, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva de Córdoba, quinta ídem, 4.000 ídem.

Coruña.—Hortigueira, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Betanzos, quinta ídem, 4.000 ídem.

Cuenca.—Tarancón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Gerona.—Palafrugell, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

La Bisbal, quinta ídem, 4.000 ídem.

Bañolas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Palamós, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ripoll, quinta ídem, 4.000 ídem.

Granada.—Baza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guadalajara.—Sigüenza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta ídem, 4.000 ídem.

Huelva.—Bollullos del Condado, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Almonte, quinta ídem, 4.000 ídem.

Gibraleón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Moguer, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Palma, quinta ídem, 4.000 ídem.

Trigueros, quinta ídem, 4.000 ídem.

Huesca.—Barbastro, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Jaca, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Jaén.—La Carolina, tercera ídem, 6.000 ídem.

Andújar, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Alcaudete, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Villacarrillo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.

Jódar, quinta ídem, 4.500 ídem ídem.

Alcalá la Real, quinta ídem, 4.000 ídem.

Bailén, quinta ídem, 4.000 ídem.

Arjona, quinta ídem, 4.000 ídem.

Beas de Segura, quinta ídem, 4.000 ídem.

Marmolejo, quinta ídem, 4.000 ídem.

Mancha Real, quinta ídem, 4.000 ídem.

Arjonilla, quinta ídem, 4.000 ídem.

León.—Ponferrada, quinta ídem, 4.000 ídem libres de descuento.

Lérida.—Tárrega, quinta ídem, 4.000 ídem.

Lugo.—Rivadeo, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vivero, quinta ídem, 4.000 ídem.

Madrid.—Aranjuez, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Getafe, quinta ídem, 4.000 ídem.

Colmenar de Oreja, quinta ídem, 4.000 ídem.

Cercedilla, quinta ídem, 4.000 ídem.

Chinchón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Leganés, quinta ídem, 4.000 ídem.

Colmenar Viejo, quinta ídem, 4.000 ídem.

Canillas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vicálvaro, quinta ídem, 4.000 ídem.

Málaga.—Cádiz, quinta ídem, 4.000 ídem.

Cortes de la Frontera, quinta ídem, 4.000 ídem.

Murcia.—La Unión, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Aguilas, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Jumilla, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Cehegín, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Totana, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.

Caravaca, quinta ídem, 4.000 ídem.

Yecla, quinta ídem, 4.000 ídem.

Morata, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ortigueira.—Alláriz, quinta ídem, 4.000 ídem.

Carballino, quinta ídem, 4.000 ídem.

Rivadavia, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ginzo de Limia, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Oviedo...Luarca, cuarta ídem, 5.000 pesetas.
 Lena, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.
 Tineo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.
 Cangas del Marcea, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.
 Cudillero, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.
 Laviana, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Castrillón, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Palencia.—Capital, segunda ídem, 7.000 ídem.
 Salamanca.—Ciudad Rodrigo, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Santander.—Castro Urdiales, cuarta ídem, 5.000 ídem.
 Santoña, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Segovia. — Cuéllar, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Carbonero el Mayor, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Sevilla. — Lebrija, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Cazalla de la Sierra, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Paradas, quinta ídem, 4.000 ídem sin descuento de utilidades.
 Marchena, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Teruel. — Alcañiz, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Toledo.—Capital (Diputación Provincial), segunda ídem, 10.000 ídem.
 Madridejos, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Mora, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Consuegra, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Quintanar de la Orden, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Valencia. — Cullera, cuarta ídem, 5.000 ídem.
 Algemés, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.
 Onteniente, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.
 Requena, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Utiel, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Oliva, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Alberique, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Vizcaya — Abanto y Ciérbana, cuarta ídem, 5.000 ídem sin descuento alguno por el concepto de utilidades.
 Orduña, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Zamora.—Benavente, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Zaragoza. — Caspe, quinta ídem, 4.000 ídem.
 Madrid, 15 de Febrero de 1929.

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

El Pleno de la Diputación, en sesión de 9 del actual, acordó sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sus sesiones de 9 y 19 de Enero anterior, y sacar a pública subasta las obras de nueva construcción del camino vecinal de la Colonia de la Paz (Pozuelo de Alarcón) a Boadilla del Monte, con arreglo a los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto cuyo importe es de 97.512,13 pesetas (noventa y siete mil quinientas doce pesetas con trece céntimos).

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, el día 20 del próximo mes de Marzo, a las doce horas; las proposiciones se presen-

tarán extendidas en papel de 3,60 pesetas, o sea de la clase 6.ª, la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sean 4.875,62 pesetas (cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos) en metálico o su equivalente en efectos públicos al precio de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. También se admitirán como fianza, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1925, los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulase proposición o la presentase nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, al 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador a quien fuere adjudicado el servicio ampliará dicha garantía hasta la cantidad que represente el 10 por 100 del total en que se le otorgó el remate.

El plazo de presentación de pliegos será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Depositaria Provincial se verificarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones, resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse del Timbre Provincial que señala la base 1.ª de las del arbitrio establecido por la Corporación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día ... y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se sacan a pública subasta las obras de nueva construcción del camino vecinal de la Colonia de la Paz a Boadilla del Monte, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose será desechada aquella proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 25 de Febrero de 1929.

El Secretario,
 S. Viñals
 (E.—81)

Agencia Ejecutiva de la Hacienda

EN LA

Zona de Alcalá de Henares

ALCALA DE HENARES

Contribución rústica.—Año de 1924 25

Don Gabino Fraile Rojo, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y año arriba expresado, se ha dictado, con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y la del señor Juez municipal, el día 6 de Marzo, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombre de los deudores y fincas que se subastan con su situación y cabida.

Raimundo Mesa

Polígono 15, Vega del Soto, S. cereal 3.ª; de 46 áreas 59 centiáreas; capitalización de la misma, 174 pesetas; valor para la subasta, 174.

Dado en Alcalá de Henares, a 18 de Febrero de 1929.

El Agente,
 Gabino Fraile
 (O.—70)

Contribución rústica.—Año de 1925 26

Don Gabino Fraile Rojo, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad, por débitos de la contribución y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha 16 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y la del señor Juez municipal el día 6 de Marzo, a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombre de los deudores y fincas que se subastan, con su situación y cabida

Benito Alique

Polígono 9, Las Callejuelas, cereal 1.ª; de 54 áreas 35 centiáreas; capitalización de la misma, 815 pesetas; valor para la subasta, 815.

Andrés de Larrazábal

Polígono 38, Majuelos Nuevos, viña U.ª; de una hectárea, 86 áreas 36 centiáreas; capitalización de la misma, 3.554 pesetas; valor para la subasta, 3.554.

Agustín Díaz Vereda

Polígono 29, Galiana, S. cereal 1.ª, 2.ª y 3.ª; de 31 áreas 6 centiáreas las dos primeras clases, y una hectárea, 8 áreas 71 centiáreas; capitalización de la misma, 1.185 pesetas; valor para la subasta, 1.185.

Inocencia Godín

Polígono 27, Aquillones, cereal 3.ª; de 8 hectáreas, 36 áreas 3 centiáreas; capitalización de la misma, 3.135 pesetas; valor para la subasta, 3.135.

Francisco Javier Lara

Polígono 13, Corbatón, prado natural 2.ª y 3.ª; de 4 hectáreas, 3 áreas 78 centiáreas, y 4 hectáreas, 81 áreas 43 centiáreas; capitalización de la misma, 4.350 pesetas; valor para la subasta, 4.350.

Eduarda Sanz

Polígono 33, La Reata, cereal 2.ª y 3.ª; de 75 áreas 6 centiáreas, y 7 áreas 96 centiáreas; capitalización de la misma, 783 pesetas; valor para la subasta, 783.

Dado en Alcalá de Henares, a 18 de Febrero de 1929.

El Agente,
 Gabino Fraile
 (O.—72)

LOECHES

Contribución rústica.—Año de 1925 26

Don Mariano Rodríguez Páez, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y año arriba expresados, se ha dictado, con fecha 15 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia y la del señor Juez municipal, el día 5 de Marzo, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público, por medio de edictos, en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Nombres de los deudores y fincas que se subastan, con su situación y cabida:

Felipe Alonso Riaza

Polígono 7, Hundimiento, S. viña 2.ª; de una hectárea 78 áreas; capitalización de la misma, 2.794 pesetas; valor para la subasta, 2.794.

Lucas García

Polígono 2, Cruz de Caja, S. cereal 3.ª; de 42 áreas 25 centiáreas; capitalización de la misma, 158 pesetas; valor para la subasta, 158.

Juan López Soldado

Polígono 3, Valdegollado, Monte bajo 1.ª y 2.ª; de 10 hectáreas, 99 áreas 29 centiáreas, y 43 hectáreas, 97 áreas 15 centiáreas; capitalización de la misma, 8.585 pesetas; valor para la subasta, 8.585.

Pedro Peña

Polígono 1, Cantos Azules, S. cereal 3.ª; de 35 áreas 25 centiáreas; capitalización de la misma, 131 pesetas; valor para la subasta, 131.

Dado en Loeches, a 16 de Febrero de 1929.

El Agente,
 Mariano Rodríguez
 (O.—73)

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de 10 de Enero de 1929, que estimó la reclamación de D. Sabino Fernández, por la no inclusión de un crédito a su favor en el presupuesto para el año 1929.

Madrid, a 16 de Febrero de 1929.

El Oficial de Sala,

Francisco Cadenas

(Núm. 407)

(O.—62)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Los herederos del excelentísimo señor D. Eduardo Dato, cuyo paradero se ignora, manifestarán ante la Sección tercera de la Audiencia Provincial de esta Corte si se oponen o no a la concesión de indulto solicitado a favor del penado Pedro Mateu Cusido, condenado en causa por asesinato.

Madrid, 18 de Febrero de 1929.

(Núm. 390)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha del día de ayer en los autos ejecutivos seguidos a nombre de D. Luis García Plaza, contra D. José Valero Moreno, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio de quince mil trescientas setenta y siete pesetas en que han sido tasados los muebles, géneros y enseres de «Bar», embargados al deudor y que se encuentran depositados en poder de D. José Velázquez de Castro, domiciliado en la calle de Narváez, siete.

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día nueve de Marzo próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, con expresión de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el diez por ciento del precio sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veintinueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(A.—315)

HOSPITAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de juicio ejecutivo seguidos por D. Jesús Mar-

tín Buitrago y Alonso, representado por el Procurador D. Paulino Monsalvo Flores, contra doña Gertrudis Garrido y Redondo, sobre procedimiento sumario para la efectividad de un préstamo de veintidós mil pesetas, intereses, y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, las fincas hipotecadas en dicho asunto y que son las siguientes:

En término municipal de Perales de Tajuña

Primera.—Una tierra de secano al sitio de las Eras, de una fanega, o treinta y siete áreas, cincuenta y siete centiáreas. Linda: Saliente, Mediodía y Poniente, cerros, y Norte, el camino.

Segunda.—Una tierra, sitio de las Cuevas, su cabida una fanega seis celemines, con seis celemines que ha ocupado la carretera de Carabaña hacen dos fanegas, equivalentes aquéllas a cincuenta y seis áreas, treinta y cinco centiáreas. Linda: a Saliente, con otras de Esteban Nicolás; Mediodía, la carretera de Tiernes, Poniente y Norte, cerros.

Tercera.—Una tierra en la Fuente del Molar, que ocupa una extensión superficial de una hectárea, noventa y cuatro áreas, treinta centiáreas. Linda: Norte, senda; Este, Sur y Oeste, cerros.

Cuarta.—Otra tierra al sitio del Calvario, de haber una fanega y dos celemines, equivalentes a treinta y nueve áreas, trece centiáreas. Linda: por todos aires, cerros de herederos de Román López Hermosa.

Quinta.—Una tierra de riego en el Prado Arriba, de haber una fanega, tres celemines, veintiséis estadales y cuatro tercios, equivalentes a veinticinco áreas, cinco centiáreas. Linda: al Saliente, el Tornillo, que la riega; Mediodía, María Carrasco Brea; Poniente, el caz del prado, y Norte, D. Rufino Casado.

Sexta.—Una tierra de secano, puesta de viña, en el camino de Alcazar, de haber cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, cincuenta áreas y treinta centiáreas. Linda: al Saliente, el camino; Mediodía, Eladio Nicolás; Poniente, Julián Buceiro, y Norte, Vicente González.

Séptima.—Y una casa para habitación en la calle Mayor Alta, número cuatro, que ocupa sesenta y dos metros cuadrados de extensión superficial, consta de planta baja, principal y cámara, y linda: por la derecha, izquierda y espalda, con otra casa de herederos de D. Román López Hermosa.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas, que es la fijada en la escritura de préstamo, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento del expresado tipo y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del

Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de los mismos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—313)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En autos seguidos en este Juzgado promovidos por doña Victoria López Mon, con D. Aristides Cagide, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia

En San Lorenzo del Escorial, a 1.º de Febrero de 1929. Vistos por el señor D. José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, los presentes autos promovidos entre partes: de la una, y en el concepto de actora, doña Victoria López Mon, mayor de edad, soltera, ocupación sus labores, de esta vecindad; y de la otra, y en el concepto de demandado, D. Aristides Cagide, vecino de Madrid, con habitación en la calle de la Bolsa, número 2, segundo derecha, interior, no comparecido en el juicio, por lo que se ha continuado en su ausencia sin retroceder cual dispone el último párrafo del artículo 462 del Código del Trabajo, sobre abono de salarios; y

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo al demandado D. Aristides Cagide de la reclamación de salarios contra él, deducida en este juicio por doña Victoria López Mon, advirtiéndole a ésta de su derecho a interponer contra el presente fallo, en el acto de la notificación o dentro de los diez días siguientes, el recurso de revisión que autoriza el artículo 482 o el de casación por quebrantamiento de forma a que alude el 489, ambos del repetido Código del Trabajo. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 498 del citado Código, se notificará a aquél en la forma que establece el artículo 769 de la ley Rituaria Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Martínez y Cánovas del Castillo.—Con rúbrica.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia hoy día de su fecha, por el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el Salón de su Juzgado, de que doy fe. San Lorenzo del Escorial, 1.º de Febrero de 1929.—Ante mí, Licenciado César del Pozo.—Con rúbrica.

Y como quiera que en el procedimiento se encuentra constituido en rebeldía el D. Aristides Cagide, para que le sirva de notificación personal al mismo, se expide el presente edicto para su publicación e inserción de referida sentencia en su encabezamiento,

to, fallo y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 7 de Febrero de 1929.

El Secretario,
Licdo. César del Pozo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
J. Martínez y Cánovas

(Núm. 334)

(C.—62)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de juicio verbal seguido en este juzgado a instancia de D. Eustasio Matallana, como legal representante de su esposa doña María Elorza Maestro, representados por el Procurador D. Santiago Ballesteros, contra D. Pablo de Ocaña y Moreno, sobre pago de pesetas, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal el día cinco de Marzo próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso principal, a cuyo acto deberá usted concurrir con los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; apercibido de que, en otro caso, digo de que, en caso de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volverle a citar.

Y para que sirva de citación al demandado D. Pablo de Ocaña y Moreno, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a quince de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacó

(A.—314)

UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a los ignorados herederos de doña Vicenta García Calvo para que comparezcan ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, el día once de Marzo próximo, a las diez de su mañana, para la celebración de juicio verbal señalado en virtud de demanda formulada por el Procurador D. Carlos María Brú, como apoderado de don Luis Escauriaza, sobre desahucio del cuarto tercero número seis de la casa número trece de la calle del Tesoro, por falta de pago del alquiler de dicho cuarto, correspondiente al mes de Febrero; debiendo concurrir a dicho acto asistidos de todos los medios de prueba de que intenten valerse, y por sí o por medio de Procurador o apoderado en forma, apercibidos que, de no comparecer, seguirá el juicio sin más citarles ni oírles.

Dado en Madrid, a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve.

Dr. Gerardo Doval

V.º B.º

El Juez municipal,
Manuel de Santos

(A.—316)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202